



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-0131 (S.I 2020-0215-01)
ACCIONANTE: HUMBERTO OSPINO RUEDA – RAQUELINE JIMENEZ ARAGON
ACCIONADO: OFICINA JURIDICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD – INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho para decidir la impugnación presentada en contra del fallo de primera instancia proferido el 16 de marzo de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia proferida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD y dentro de la cual se observa una causal de impedimento que debe ser declarada oficiosamente con fundamento en la causal segunda del artículo 141 del Código General del Proceso¹.

Previo a resolver sobre la declaratoria del impedimento se hace pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Los impedimentos son una figura jurídica que fue instituida como una garantía que les brinda seguridad a los ciudadanos que acuden a los estrados judiciales acerca de la imparcialidad e independencia de los funcionarios que conocen de los asuntos en los cuales se encuentran involucrados.

Correlativa con esa garantía, la ley ha establecido el deber de los funcionarios judiciales de manifestar la concurrencia de algunos de los supuestos de hecho que el legislador ha consagrado taxativamente como motivos de impedimento para que un juez pueda intervenir en un específico asunto.

Una de dichas causales es justamente, el haber conocido del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el N° 2015-0024 de HUMBERTO RAUL OSPINO RUEDA en contra del CLUB DE LEONES y otros, el cual se encuentra actualmente ante el superior, resolviendo una apelación contra auto, y sobre el cual ya fue resuelta la segunda instancia.

El proceso anteriormente señalado, es mencionado por la parte actora al interior de la acción de tutela impetrada por HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA Y RAQUELINE JIMENEZ ARAGON, en contra de la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD y de la OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD radicada bajo el N° 2020-0131 y que correspondió a esta agencia judicial por reparto N° 56 del 24 de agosto de 2020 a fin de dar trámite a la impugnación elevada por la parte actora.

La norma adjetiva prevé que al separarse el juez del conocimiento del proceso por la configuración de una causal de impedimento, corresponde conocer al funcionario del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad.

En consecuencia se remitirá el asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.



RESUELVE

PRIMERO: Declarar la configuración de la causal de impedimento señalada en el numeral segundo del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el proceso Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad para lo de su competencia en los términos del artículo 140 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto por el medio digital más expedito.

CUARTO: Regístrense las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99fb1374d58a0d0c0d46f8aaa2b0a4299f93540508bde9eb0907409964bcb9a5

Documento generado en 15/09/2020 03:25:32 p.m.